

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por MICHAEL JHAIR DÍAZ ESTRADA contra: GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita requerimiento. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de junio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., trece de junio de Dos Mil Veintidós.**

Quien funge como apoderado judicial de la entidad demandada - ejecutante en el cumplimiento de sentencia, peticionó que *“Se requiera a los bancos para que le den cumplimiento a las órdenes de embargo y secuestro de los fondos que a cualquier título posea el ejecutado en dichas entidades, impartidas por su despacho.*

*Se preceda a la liquidación del crédito incluyendo las agencias en derecho decretadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior en la providencia de fecha 30 de septiembre de 2021...”*

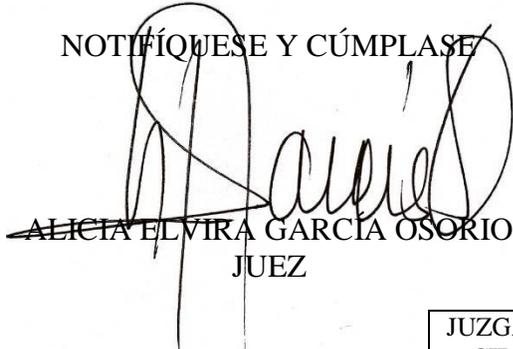
En lo que atañe al requerimiento a las entidades financieras, se observa que dentro del plenario no aparece el recibido de los oficios de embargos librados frente a las distintas entidades, por consiguiente, se requerirá del aporte de los mismos a fin de disponer lo pertinente en este asunto. En lo que respecta a la liquidación del crédito, ha de recordarse que la regla 1ª del Art. 446 del Código General del Proceso señala: *“Ejecutoriada el auto que orden seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...”*. Así las cosas, al haberse emitido el auto de fecha 12 de marzo de 2020 en donde se ordenó seguir avante con la ejecución, queda del impulso procesal de las partes la elaboración y presentación de la liquidación del crédito; en ese sentido, no se abre paso la petición propalada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Ordenar a la parte demandada - ejecutante en el cumplimiento de sentencia, la aportación del recibido de los oficios de embargos librados frente a las distintas entidades financieras. Cumplido lo anterior, se procederá a la resolución del requerimiento pertinente.
2. Indicar que el impulso procesal de la liquidación del crédito le corresponde a cualquiera de las partes, en atención a lo dictaminado en la regla 1ª del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 14 de junio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°92 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
---